

MAT.: Actualiza listado de países contenido en la Resolución Exenta SII N° 124, de 19.12.2017.

SANTIAGO, 05 de julio de 2018

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 55 /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículos 6°, letra A) N° 1° contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y en el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824 de 1974, norma esta última, agregada a dicho texto legal por el N° 27 del artículo 1° de la Ley N° 20.780 publicada en el Diario Oficial el 29.09.2014, y posteriormente modificada por el N° 6 del artículo 1° de la Ley N° 20.899 publicada en el Diario Oficial el 08.02.2016; Circulares SII N°s 12, de 2015 y 34, de 2016; Resolución Exenta SII N° 87, de 25.08.2016 y Resolución Exenta SII N° 124, de 19.12.2017.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio de Impuestos Internos estimó que el análisis preliminar respecto a la situación en que se encuentran los distintos países y jurisdicciones frente a las normas del artículo 41 H de la LIR, constituye una información relevante para fines de facilitar el correcto cumplimiento tributario voluntario de los contribuyentes, razón por la cual dictó la Resolución Exenta SII N° 124, de fecha 19.12.2017, en virtud de la cual pone en conocimiento de éstos un listado de países y jurisdicciones que hacen aplicables ciertas tasas de Impuesto Adicional o activan determinadas normas de control internacional previstas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2° Que, desde el año 2014 se han producido avances en estas materias, por ejemplo, a través del desarrollo del Plan de acción BEPS y la vigencia del Convenio multilateral de intercambio de información que nuestro país ha suscrito y se encuentra vigente.

En dicho contexto, diversos países han asumido compromisos formales con la OCDE en relación a su normativa interna o bien, han iniciado procesos de cambios legales o administrativos para permitir a otras jurisdicciones como la chilena el acceso a la información tributaria relevante.

3° Que, considerando el carácter preliminar del listado mencionado y la modificación de circunstancias de hecho producida en algunos de los países incluidos en el listado adjunto a la Resolución Exenta SII N° 124, de fecha 19.12.2017;

SE RESUELVE:

1° **ACTUALÍCESE** el listado de países y jurisdicciones contenido en la Resolución Exenta SII N° 124, de 19.12.2017, para efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según lo señalado en el artículo 41 H de dicha ley, en el cual se indicará de manera preliminar si, a la fecha del análisis efectuado, cumplen con los requisitos que se establecen en las disposiciones del señalado artículo, pudiendo cada país o jurisdicción encontrarse en una de las siguientes situaciones:

a) Países que se consideran no tener un régimen fiscal preferencial para efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por cuanto se trata de países miembros de la OCDE a los cuales no les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 41 H del citado texto legal ([Anexo N° 1](#)).

b) Países o jurisdicciones que, sin ser miembros de la OCDE, de acuerdo a la información disponible en que se basa el análisis preliminar, cumplen con al menos dos de los requisitos señalados en el artículo 41 H de la LIR y, en consecuencia, les resultan

aplicables ciertas tasas de Impuesto Adicional o activan determinadas normas de control internacional previstas en la Ley sobre Impuesto a la Renta ([Anexo N° 2](#)).

Se excluyen de este listado, no obstante cumplir con los requisitos descritos, aquellos países que a la fecha de la dictación de la presente resolución hubieren asumido compromisos formales con la OCDE en relación a su normativa interna o bien, han iniciado procesos de cambios legales o administrativos para permitir a otras jurisdicciones el acceso a la información tributaria relevante.

2° El listado de países y jurisdicciones a que se refieren las letras a) y b) del resolutivo 1° anterior, será publicado en la página web del Servicio de Impuestos Internos y será actualizado periódicamente y al menos una vez al año.

Para efectos de su publicación, se utilizará la codificación oficial de países del estándar internacional de normalización ISO 3166.

3° El listado a que se refiere el resolutivo N° 1 anterior, tendrá el carácter de análisis preliminar que servirá como referencia respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 H de la LIR, y no obstará, a la facultad de este Servicio para resolver particular y nominativamente en sus actuaciones de fiscalización o a través de las solicitudes que presenten los contribuyentes acerca del cumplimiento de dichos requisitos y en consecuencia la tributación aplicable. Las resoluciones dictadas en dicho ámbito, serán consideradas en las actualizaciones periódicas recién mencionadas.

Del mismo modo, los contribuyentes que requieran certeza jurídica o que tengan dudas o reparos respecto del listado, o de la información en que se basa, podrán, mediante el mecanismo de solicitud referido en la Circular N° 12, de 2015, aportar los antecedentes del caso para que el Servicio se pronuncie al respecto.

4° La presente Resolución regirá a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Anexos:

1. [Países miembros de la OCDE a quienes no les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta;](#)
2. [Listado de países que se considera tienen un régimen fiscal preferencial de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41H de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Análisis preliminar.](#)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/PAF/CGG/LRP
DISTRIBUCIÓN

- Al Boletín
- A Internet
- Al Diario Oficial, en extracto